QUILLA-21-239339

Barranquilla, 4 de octubre de 2021

Señor:
sol y luna estrellas y mar
danny18741@hotmail.com
GUILLERMO RODRIGUEZ

Asunto. Respuesta a solicitud de actividad pedagógica. EXT–QUILLA –21-193297.

Cordial Saludo,

De manera atenta nos permitimos dar respuesta a la petición por usted elevada, indicada en la referencia a través de la cual solicita la actividad pedagógica de comparendo No. **8-1-195076**, constatando este despacho luego de verificar la página web de registro nacional de medidas correctivas de la policía nacional que usted no es reincidente en el comportamiento contrario a la convivencia, cumpliendo de esta manera con los requisitos señalados en la Ley 1801 de 2016 para proceder a la pedagogía solicitada.

Por lo que se le informa que la misma quedará sujeta a la programación del cronograma, siendo que en su debido momento se le notificará a través del correo electrónico por usted aportado danny18741@hotmail.com, el día y la hora que el Despacho señale para tal efecto, para de esta manera dar cumplimiento a su solicitud.

Atentamente,

JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ
Inspectora 29 de policía Urbana de Barranquilla
Secretaría de Control Urbano Y Espacio Publico
Proyecto: B.Galvis

Barranquilla, Septiembre 17 del 2021

Señores:
SECRETARIA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO
L.C

Asunto: SOLICITUD DE APELACION COMPARENDO PEDAGOGICO

Por medio del presente escrito solicito APELACION por imposición del comparendo Pedagógico el día 25 de agosto del 2021 que continuación se relaciona:

No. 8-1-195076

Atentamente,

GUILLERMO RODRIGUEZ
C.I No. 24.262.017 Venezuela
Email. guillermoamemo@gmail.com

Correspondencia de origen externo

Documento

Asunto: Solicitud Apelación de Comparendo Pedagógico

Codigo de Registro:	EXT-QUILLA-21-193297	**Fecha de Registro:**	17/09/2021
Número de Origen:		**Fecha documento:**	17/09/2021
Grado de Reserva:	Ordinaria	**Prioridad:**	Rutina
Medio de Recepción:	Página Web	**Tipo:**	Derecho de Petición (30 Dí
Copia:	1		

Destinatario

Nombre: CIANCI DIAZ,ANGELO
Area: Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público

Emisores

Nombre	Institución
, sol y luna estrellas y mar	No Registra Institución -

Resumen

Guillermo Rodriguez
C.I 24.262.017

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.

• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

Objetivos

- Petición/Queja/Reclamo/Sugerencia

Recorrido

Transferido por	Area	Fecha de Transferencia
1. Balmaceda Fontalvo,Ricardo	Oficina de Gestión Documental	17/09/2021 4:53:45 p. m.
2. Escorcia Rua,Shirley	Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio	17/09/2021 4:53:45 p. m.
3. Bautista Triana,Mariela	Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio	20/09/2021 10:40:45 a. m.
4. Coronado Galvis,Carmen Elena	Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio	20/09/2021 2:37:40 p. m.
5. Rodriguez Jimenez,Jeniffer	Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio	22/09/2021 9:12:17 a. m.
6. Galvis Contreras,Briceida	Oficina de Procesos Urbanísticos	23/09/2021 11:10:12 a. m.

Correspondencia Precedente

No registra

Correspondencia Derivada

No registra

ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA

REPÚBLICA DE COLOMBIA — POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA — CNPC

BARRANQUILLA

Nº INCIDENTE 0000000

No. de Comparendo 8 - 1 - 195076

1. FECHA Y HORA

AÑO 2021 DÍA 24 MES (0) HORA (0) MINUTOS 26

2. LUGAR DE OCURRENCIA

VÍA PRINCIPAL: 0 72 — VÍA SECUNDARIA: 0 38 — B/quilla Mcic Histórico — Las Delicias — SITIOS PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO X

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

TIPO DOCUMENTO: 0 (C.C.) — NÚMERO DE DOCUMENTO: 24262017 — EDAD: 25

NOMBRES Y APELLIDOS: GUILLERMO ALBERTO RODRÍGUEZ APONTE — DIRECCIÓN: Cll 77 2 CR 21

PERTENECE A POBLACIÓN VULNERABLE: SÍ NO X ¿Cuál?

TELÉFONO FIJO O CELULAR: NO PORTA

EMAIL: NO PORTA — DEPARTAMENTO: Atlántico — MUNICIPIO: B/quilla — PAÍS: Colombia

DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD

TIPO DOCUMENTO: C.C. C.E. D.I. PAS. T.I. OTRO ¿CUÁL? — NÚMERO DE DOCUMENTO — EDAD

NOMBRES Y APELLIDOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD — DIRECCIÓN RESIDENCIA

PERTENECE A POBLACIÓN VULNERABLE — TELÉFONO FIJO O CELULAR

SÍ NO ¿Cuál?

EMAIL — DEPARTAMENTO — MUNICIPIO — PAÍS

3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

RAZÓN SOCIAL — ACTIVIDAD ECONÓMICA EN DESARROLLO

NIT — DIRECCIÓN

4. MEDIOS DE POLICÍA UTILIZADOS

ORDEN DE POLICÍA	X	MEDIACIÓN POLICIAL		TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO	
REGISTRO A PERSONA	X	TRASLADO POR PROTECCIÓN		REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE	
USO DE LA FUERZA		SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD		INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA	
RETIRO DEL SITIO	X	APREHENSIÓN CON FIN JUDICIAL		INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS	
INCAUTACIÓN		APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES			

SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES: SÍ NO X ¿Cuál?

5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

El señor mencionado se encontraba ocupando el espacio público con un carreto y unas canasta

DESCARGOS

6. FUNDAMENTO NORMATIVO

ARTÍCULO: (1) (4) (0) — NUMERAL: (4) — LITERAL

6.1. MULTA GENERAL

TIPO DE MULTA: (1) 2 3 4 — NO APLICA MULTA GENERAL — NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA

6.2 TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA

INUTILIZACIÓN DE BIENES — PARTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA — SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

DESTRUCCIÓN DE BIEN — REMOCIÓN DE BIENES — AMONESTACIÓN — DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS

7. RECURSO DE APELACIÓN PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO

EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN? SÍ X NO

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO

Alcaldía Distrital de B/quilla Inspección #29

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICÍA

PT Romero Rodríguez Argemiro — Placa Policial 176325 — FUCOT — Espacio Público — Teléfono 123

[illegible fine print]

10. DATOS DEL (LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE

Nombre y apellidos — No. C.C.

Dirección — Teléfono/Celular

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL

FIRMA POLICÍA: Argemiro — CC. 1067877267 — AUTORIDAD COMPETENTE

FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE: X — 24262017

FIRMA ENTREVISTADO — CC

PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

EL PAGO LO DEBE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA EN LA CUENTA DE AHORRO ... DISTRITO DE BARRANQUILLA

Escaneado con CamScanner

34190 N-

INSPECCIÓN 29 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

ACTA DE AUDIENCIA

La Inspección 29 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Articulo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a resolver sobre la MULTA GENERAL TIPO 1 señalada mediante orden de comparendo y/o medida correctiva descrita a continuación:

NUMERO DE COMPARENDO	**8-1-195076**
FECHA DEL COMPARENDO	24/08/2021 A LAS 17: 26
EXPEDIENTE:	08-001-6-2021-34194
NOMBRE DEL INFRACTOR:	**GUILLERMO ALBERTO RODRIGUEZ APONTE**
TIPO DE DOCUMENTO	CEDULA DE EXTRANJERIA
NUMERO DE DOCUMENTO	24.262.017
LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS	CALLE 72 CARRERA 38
COMPORTAMIENTO COMETIDO:	Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016. "*Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes*".
DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO	*"El señor mencionado se encontraba ocupando el espacio publico con un carrito y unas canastas."*
DATOS DEL PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL	ARGEMIRO ANTONIO ROMERO RODRIGUEZ. identificado con la placa policial No. 176305

I. DEL CASO EN CONCRETO

En el caso bajo estudio, tenemos que, el comparendo fue impuesto a un inmigrante de nacionalidad venezolana, quienes actualmente se encuentran atravesando situaciones adversas por lo que, constituyen una población con situación vulnerable. A través de Sentencia C-211 de 2017, la Corte Constitucional condicionó la exequibilidad del numeral 4° del artículo 140 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 del 2016), en el sentido que, cuando se trate de personas que de acuerdo con la jurisprudencia constitucional se encuentren protegidas por el principio de confianza legítima o constituyan grupos de especial protección, no se les aplicarán las medidas correccionales de multa, decomiso o destrucción por la materialización de esta conducta. Aclarando que en todo caso el Estado tiene el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Siendo que el uniformado señala como medida correctiva una multa general, para el caso, se estaría constituyendo como una carga económica adicional para esta persona, por lo tanto, esta no se impondrá, atendiendo los principios de razonabilidad y proporcionalidad que rige la Ley 1801 de 2016, que establece en la autoridad policiva un primer acercamiento a la ciudadanía, y que obliga a que después de iniciado, el ciudadano sea escuchado, por ende la autoridad de policía debe realizar una primera ponderación de los hechos y decidir sobre la medida correctiva a imponer con fundamento en las normas que consagra la Ley 1801 de 2016.

Se concluye de esta manera que, es indispensable en procedimientos adelantados con ocasión de los trámites policivos regulados en el CNSCC, exista un respeto irrestricto a los derechos del ciudadano a ser oído, a la defensa y a la contradicción, así como al principio de legalidad y proporcionalidad.

En igual sentido, es claro que, conforme a los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia, como la Convención Americana o el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que hacen parte del bloque de constitucionalidad (art. 93), los Estados tienen el deber no sólo de respetar sino también de garantizar los derechos humanos a todos los habitantes de sus territorios , lo que implica precisamente la obligación del Estado de asegurar unas condiciones básicas de convivencia pacífica, sin olvidar su deber de respetar los derechos humanos.

Por su parte, el artículo 9° del CNSCC, establece que las autoridades "*garantizarán a las personas que habitan o visitan el territorio colombiano, el ejercicio legítimo de los derechos y las libertades constitucionales, con fundamento en su autonomía personal, autorregulación individual y social*". En cuanto a los deberes constitucionales, el inciso 2° determina que, "*las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*". De otra parte, el inciso 2° del artículo 4° superior estipula que "*es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades", y el artículo 6° ibídem, determina que "los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones*".

Por otra parte, encuentra otro obstáculo esta inspección, en torno al instrumento que permite la plena identificación e individualización de las personas, como es la cédula de ciudadanía. la Corte ha señalado su importancia y las funciones que cumple en reiterada jurisprudencia. Por ejemplo, en la sentencia T-522 de 2014 se hizo referencia a tres funciones esenciales que cumple dicho documento: "*(i) identificar a las personas, (ii) permitir el ejercicio de sus derechos civiles y (iii) asegurar la participación de los ciudadanos en la actividad política que propicia y estimula la democracia*". Indicó, además, que constituye un medio idóneo para acreditar la mayoría de edad (la ciudadanía), entre otras, siendo un instrumento de gran importancia en el orden tanto jurídico como social, por lo que la falta de expedición oportuna de tal documento desconoce el derecho de cualquier persona al reconocimiento de su personalidad jurídica y, por lo tanto, su derecho a estar plenamente identificada y al ejercicio pleno de sus derechos civiles y políticos. De esta forma, la cédula de ciudadanía tiene el alcance de prueba de la identificación personal, por cuanto con ella las personas pueden acreditar que son titulares de los actos jurídicos o situaciones donde se exija la prueba de tal calidad.

Bajo tales consideraciones, para el cabal ejercicio del derecho a la personalidad jurídica, la cédula de ciudadanía se convierte en un documento relevante e imprescindible para acreditar la identificación de las personas y de esta forma, garantizar el ejercicio de sus derechos constitucionales. Por las anteriores consideraciones este despacho manifiesta que es preciso verificar la correcta "*identificación o individualización del presunto infractor*" a fin de prevenir errores en el proceso policivo.

Reiterando la Sentencia C-211 de 2017, la Honorable corte constitucional ha establecido que: "*Las órdenes de policía destinadas a proteger la integridad del espacio público deben ser proferidas respetando los principios de confianza legítima, legalidad y debido proceso; cuando se trate de aplicar a los ocupantes medidas correctivas tales como multas, decomisos o destrucción de bienes, las autoridades, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, deberán considerar que se trata de un grupo social y económicamente vulnerable y, por tanto, tendrán que adelantar programas de reubicación u ofrecer alternativas de trabajo formal*".
En suma, el trámite del procedimiento verbal inmediato adelantado en este caso constituyó una afectación a los derechos del accionante. La tipicidad orienta en el ámbito sancionador, el principio de legalidad. El derecho a la legalidad, como derecho fundamental, lo consagra la Constitución en el artículo 29 y si entendemos que el hecho que dio lugar a la sanción es atípico, deviene claro que, se ha infringido el debido proceso y, en tales condiciones, debe revocarse la decisión de primera instancia para proteger los derechos del actor, dejando sin efectos jurídicos el acto mediante el cual se impuso la sanción, así como las medidas derivadas de ella, en caso de que se hubieren efectuado.

Conforme a estas consideraciones y habiéndose agotado las etapas del proceso sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, y sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese dejar sin efectos jurídicos la orden de comparendo No. **8-1-195076**, y no aplicar ninguna medida correctiva al caso.

ARTICULO SEGUNDO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO TERCERO: La presente orden de policía queda notificada en estrados de conformidad con el literal D del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión proferida no proceden recursos.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día 27 de septiembre de 2021.

Notifíquese y Cúmplase.

JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ
Inspectora 29 de Policia Urbana de Barranquilla
Secretaría de Control Urbano Y Espacio Publico
Proyecto: B Galvis

QUILLA-21-236760
Barranquilla, 29 de septiembre de 2021

Señor (a)
GUILLERMO ALBERTO RODRIGUEZ APONTE
CALLE 77B CARRERA 21
Barranquilla

REF: Expediente No. 08-001-6-2021-34194

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 29 respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No. **8-1-195076**

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que este Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No. 0801 de 2020, ordenó dejar sin efecto el comparendo No **8-1-195076**, dentro del expediente No **08-001-6-2021-34191.**

Así mismo, se le informa que, contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en (3) folios.

Formalmente,

JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ
Inspectora 29 de Policía Urbana de Barranquilla.
Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.
Proyecto: B.galvis

QUILLA-21-236760
Barranquilla, 29 de septiembre de 2021

Señor (a)
GUILLERMO ALBERTO RODRIGUEZ APONTE
CALLE 77B CARRERA 21
Barranquilla

REF: Expediente No. 08-001-6-2021-34194

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 29 respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No. **8-1-195076**

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que este Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No. 0801 de 2020, ordenó dejar sin efecto el comparendo No **8-1-195076**, dentro del expediente No **08-001-6-2021-34191.**

Así mismo, se le informa que, contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en (3) folios.

Formalmente,

JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ
Inspectora 29 de Policía Urbana de Barranquilla.
Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.
Proyecto: B.galvis